DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA

MEMORANDO ASJT - DOC N° 270/2026.

A	:	LIC. MARTA WIEGERT, Jefa. Departamento de Adjudicaciones.
PROCESO	:	CVE N° 73/2020 ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PEMBROLIZUMAB 100 MG, ENZALUTAMIDA Y PERTUZUMAB 420 MG – AMPARO – ID N° 383.497.
ASUNTO	:	REPARO DNC N° 19.134/2020.
DE	:	ABG. LORENA E. AQUINO MACIEL., Jefa. Asesoría Jurídica y Técnica | ASJT
FECHA	:	19 – JUNIO – 2026

Abg. LORENA E. AQUINO M.
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C
M.S.P. y B.S.

Exp N° 86.280/2019.

Me dirijo a usted con relación al Reparo DNC N° 19.134/2020, a fin de dar respuesta de los puntos observados:

Ante la observación por parte del verificador de la Dirección Nacional de Contrataciones Publica, procedemos a dar respuesta a la observación:

1. Con relación a la observación formulada respecto al tiempo transcurrido entre las solicitudes de adquisición efectuadas por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud y la creación de la intención de llamado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), corresponde señalar que los hechos objeto de análisis acontecieron durante el ejercicio fiscal 2020, período en el cual el país se encontraba atravesando una situación de emergencia sanitaria sin precedentes a causa de la pandemia declarada por el COVID-19.

En dicho contexto, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en su carácter de organismo rector del sistema nacional de salud, debió concentrar sus esfuerzos institucionales en la atención de las necesidades urgentes derivadas de la emergencia sanitaria, circunstancia que impactó directamente en la planificación y gestión de los procedimientos administrativos y contractuales.

Asimismo, resulta pertinente señalar que, durante dicho período, la institución implementó modalidades excepcionales de trabajo, incluyendo esquemas de rotación de personal y conformación de cuadrillas de trabajo, en cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades competentes para resguardar la salud de los funcionarios y garantizar la continuidad de los servicios esenciales. Esta situación implicó limitaciones operativas que incidieron en los tiempos requeridos para la tramitación de los distintos procedimientos administrativos.

Por otra parte, debe considerarse que durante la vigencia de la emergencia sanitaria coexistían múltiples requerimientos de contratación considerados prioritarios, debiendo otorgarse especial atención a aquellos procesos directamente vinculados con la contención, prevención y tratamiento de la pandemia, atendiendo la criticidad y urgencia de las necesidades sanitarias que se presentaban de manera permanente.

En consecuencia, el lapso transcurrido entre la recepción de las solicitudes de adquisición y la creación de la intención de llamado en el SICP obedeció a circunstancias excepcionales derivadas del contexto sanitario imperante, las cuales afectaron la capacidad operativa de la institución, sin que ello implique desatención o falta de impulso por parte de la Convocante, que llevó adelante las gestiones necesarias para la prosecución del procedimiento una vez reunidas las condiciones administrativas y operativas requeridas para su tramitación.

4850

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA

MEMORANDO ASJT - DOC N° 270/2026.

2. La discrepancia se ocasiona por la siguiente razón:

Resolución General SET N. 40/2020 "Por la cual se prorrogan los plazos para la presentación de la Declaración Jurada Informativa Aranduka y de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal cerrado al 31/12/2019." Entre otras disposiciones, esta resolución prorrogó:

- La presentación de los Estados Financieros del ejercicio cerrado **al 31/12/2019 al mes de mayo de 2020.**
- La presentación de la DJI Aranduka al mes de junio de 2020.

Resolución General SET N. 51/2020 "Por la cual se amplía la vigencia de la Resolución General N." 48/2020 y se prorrogan de manera excepcional los plazos para la presentación de los Estados Financieros y del Inventario de Productos Agroquímicos."

Esta resolución, dictada el 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, volvió a prorrogar excepcionalmente los plazos para la presentación de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal cerrado al 31/12/2019.

Si necesita utilizar estas resoluciones para un expediente o descargo, puedo indicarle específicamente cuál fue el nuevo vencimiento establecido para cada terminación de RUC conforme a la RG N. 51/2020.

3. La Convocante procedía a comunicar e invitar a los potenciales oferentes mediante correo electrónico, constituyendo dicho medio el mecanismo formal de difusión del procedimiento. Asimismo, en el cuerpo de la comunicación se consignaban las condiciones, requisitos y formalidades que debían ser observados para la presentación de las ofertas, garantizando de esta manera el conocimiento oportuno de las reglas aplicables por parte de los participantes

Por todo lo expuesto, se solicita a esa Dirección Nacional tener por realizadas las aclaraciones precedentes, proceder a una nueva verificación del expediente y disponer la prosecución de los trámites correspondientes para su publicación

Sin otro particular, saludo atentamente.

Documentos Adjuntos:

- Expediente completo.

Abg. LORENA E. AQUINO M.
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C
M.S.P. y B.S.

Resolución General N° 51/2020

POR LA CUAL SE AMPLÍA LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 48/2020 Y SE PRORROGAN DE MANERA EXCEPCIONAL LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEL INVENTARIO DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS.

Asunción, 13 de abril de 2020.

VISTO: El Libro V de la Ley N° 125/1991 «Que establece el Nuevo Régimen Tributario»;

La Ley N° 2.421/2004 «De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal»;

La Ley N° 5.061/2013 «Que modifica disposiciones de la Ley N° 125 del 9 de enero de 1992 «Que establece el Nuevo Régimen Tributario» y dispone otras medidas de carácter tributario»;

La Ley N° 5.143/2013 «Que modifica el artículo 79 de la Ley N° 125/1991 «Que establece el Nuevo Régimen Tributario", modificado por la Ley N° 2.421/2004»;

La Ley N° 6.380/2019 «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional»;

La Ley N° 6.524/2020 «Que declara Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras»;

El Decreto N° 6.539/2005 «Por el cual se dicta el Reglamento General del Timbrado y uso de Comprobantes de Venta, Documentos Complementarios, Notas de Remisión, y Comprobantes de Retención» y sus modificaciones;

El Decreto N° 1.030/2013 «Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecido en la Ley N° 125/1991» y sus modificaciones;

El Decreto N° 10.797/2013 «Por el cual se modifican varios artículos del Decreto N° 6.539/2005»;

El Decreto N° 312/2018 «Por el cual se modifican los artículos 4, 9, 11, 12 y 26 del Decreto N° 6.539/2005»;

El Decreto N° 3.442/2020 «Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio nacional»;

El Decreto N° 3.456/2020 «Por el cual se declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional para el Control del Cumplimiento de las Medidas Sanitarias dispuestas en la Implementación de las Acciones Preventivas ante el Riesgo de Expansión del Coronavirus (COVID-19)»;

El Decreto N° 3.478/2020 «Por el cual se amplía el Decreto N° 3.456/2020 y se establecen medidas sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional»;

El Decreto N° 3.490/2020 «Por el cual se modifica el artículo 1° del Decreto 3.478/2020 en relación al aislamiento preventivo general establecido a partir del 29 de marzo de 2020 hasta el 12 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el Territorio Nacional (COVID 19) y se amplía el artículo 2° del citado Decreto»;

El Decreto N° 3.525/2020 «Por el cual se amplía el aislamiento preventivo general (cuarentena) y las medidas de restricción desde el 13 de abril hasta el 19 de abril de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada en el territorio nacional por la pandemia de Coronavirus (COVID-19)» y su modificación;

La Resolución General N° 110/2013 «Por la cual se establece la obligación de presentar Estados Financieros Clasificados»;

La Resolución General N° 01/2013 «Por la cual se modifica la Resolución General N° 110/13 «Por la cual se establece la obligación de presentar Estados Financieros Clasificados» y se aclaran cuestiones relativas a dicha presentación»;

La Resolución General N° 48/2014 «Por la cual se reglamenta el Sistema Integrado de Recopilación de Información «Hechauka»;

La Resolución General N° 49/2014 «Por la cual se dispone el nuevo modelo de los Estados Financieros y del Cuadro de Revalúo y Depreciación de los Bienes del Activo Fijo»;

La Resolución General N° 24/2019 «Por la cual se establecen requisitos complementarios en los comprobantes de venta en la enajenación de agroquímicos»;

La Resolución General N° 40/2020 «Por la cual se prorrogan los plazos para la presentación de la Declaración Jurada Informativa "Aranduka" y de los Estados Financieros, correspondientes al ejercicio fiscal cerrado al 31/12/2019»;

La Resolución General N° 43/2020 «Por la cual se implementan medidas administrativas en el marco de la vigencia del Decreto N° 3.442/2020 "Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al Territorio Nacional"»;

La Resolución General N° 48/2020 «Por la cual se modifican y amplían las medidas administrativas previstas en la Resolución General N° 43/2020»;

La Resolución General N° 49/2020 «Por la cual se prorroga excepcionalmente el plazo para la presentación de las declaraciones juradas determinativas e informativas y el pago de las obligaciones tributarias»; y,

CONSIDERANDO: Que, atento a la recomendación emitida por la Organización Mundial de la Salud y la urgente activación del Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorios 2020 dispuesta por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el Poder Ejecutivo de la República estableció la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio nacional, exhortando a todas las Instituciones del Poder Ejecutivo y dependencias de la Administración Central a prestar la mayor colaboración para la ejecución del mencionado Plan.

Que, por Ley N° 6.524/2020, el Congreso Nacional declaró el Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19, y estableció medidas administrativas, fiscales y financieras.

Que, mediante Decreto N° 3.525/2020, el Poder Ejecutivo ha dispuesto la ampliación del aislamiento preventivo general hasta el 19 de abril de 2020 y, en consecuencia, ha restringido totalmente el tránsito de personas y vehículos durante ese lapso, suspendiendo las actividades públicas y privadas a fin de reforzar las estrategias de mitigación de la enfermedad.

Que ante esta coyuntura, el gremio de contadores y auditores solicitó a través de una Nota la prórroga para la presentación de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

Que la Administración Tributaria cuenta con facultades suficientes para impartir instrucciones para la mejor aplicación, administración, percepción y control de los tributos.

Que la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria se ha expedido en los términos del Dictamen DEINT/PN N° 31 del 13 de abril de 2020.

POR TANTO,

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Extender excepcionalmente las disposiciones establecidas en la Resolución General N° 48/2020 «Por la cual se modifican y amplían las medidas administrativas previstas en la Resolución General N° 43/2020» hasta tanto el Gobierno Nacional disponga el fin del aislamiento preventivo general.

Finalizado el aislamiento preventivo general dispuesto por el Gobierno Nacional, la SET convocará gradualmente a los contribuyentes para que estos se acerquen dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la convocatoria a las Oficinas de la SET a fin de presentar las documentaciones, así como para suscribir el formulario de Solicitud de Inscripción, el Acta de Manifestación de Voluntad para la obtención de la Clave de Acceso y realizar el Registro de datos biométricos, en los casos que correspondan.

Artículo 2°.- Disponer de manera excepcional la prórroga del plazo para la presentación de los Estados Financieros de los contribuyentes del IRACIS e IRAGRO que liquidan el Impuesto por el Régimen General, conforme al siguiente cuadro:

Ejercicio Fiscal con cierre el:	**Mes de presentación excepcional**
31 de diciembre de 2019	Julio/2020

Los referidos informes deberán presentarse conforme al Calendario de Vencimientos de Declaraciones Juradas Informativas.

Los plazos para la presentación de Estados Financieros de aquellos contribuyentes del IRACIS y del IRAGRO, con fecha de cierre en los meses abril y junio del 2020, se mantendrán invariables.

Artículo 3°.- Excepcionalmente, la presentación del inventario de los productos agroquímicos en existencia al 31 de diciembre de 2019 prevista en el artículo 3° de la Resolución General N° 24/2019 «Por la cual se establecen requisitos complementarios en los comprobantes de venta en la enajenación de agroquímicos» se realizará en el mes de julio de 2020.

El referido inventario deberá presentarse conforme al Calendario de Vencimientos de Declaraciones Juradas Informativas.

Derogado por:
Resolución N° 52/2020 Articulo 6°.

Artículo 4°.- Publicar, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

ÓSCAR ALCIDES ORUÉ ORTÍZ
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN

Resolución General Nº 40/20

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 40
POR LA CUAL SE PRORROGAN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA "ARANDUKA" Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 31/12/2019

VISTO:
La Ley Nº 125/1991 «Que establece el Nuevo Régimen Tributario»;
La Ley Nº 2.421/2004 «De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal»;
La Ley Nº 4.673/2012 «Que modifica y amplía disposiciones de la creación del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal»;
La Resolución General Nº 110/2013 «Por la cual se establece la obligación de presentar Estados Financieros Clasificados»;
La Resolución General Nº 01/2013 «Por la cual se modifica la Resolución General Nº 110/13 "Por la cual se establece la obligación de presentar Estados Financieros Clasificados" y se aclaran cuestiones relativas a dicha presentación»;
La Resolución General Nº 48/2014 «Por la cual se reglamenta el Sistema Integrado de Recopilación de Información "Hechauka»;
La Resolución General Nº 49/2014 «Por la cual se dispone el nuevo modelo de los Estados Financieros y del Cuadro de Revalúo y Depreciación de los Bienes del Activo Fijo»;
La Resolución General Nº 121/2017 «Por la cual se aprueba el Formulario Nº 104 para la liquidación del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal (versión 3)»; y,

CONSIDERANDO:
Que en las disposiciones normativas señaladas se establece el requerimiento, dentro de los plazos y condiciones establecidos, de presentación de Declaraciones Juradas Informativas y de Estados Financieros para determinados contribuyentes ante la Subsecretaría de Estado de Tributación.
La solicitud presentada por el Colegio de Contadores del Paraguay de prorrogar el plazo para la presentación de dichos informes correspondientes al ejercicio fiscal 2019, a fin de descongestionar la sobrecarga de trabajo de las presentaciones de sus asociados.
Que esta Subsecretaría, en su afán de colaboración con los profesionales contadores, y con el objetivo de evitar la generación de incumplimientos cuyas sanciones tributarias al final serán soportadas por los contribuyentes, estima viable atender el pedido y establecer excepcionalmente la prórroga para la presentación de los referidos informes.
Que la Subsecretaría de Estado de Tributación cuenta con facultades suficientes para impartir instrucciones para la mejor aplicación, administración, percepción y control de los tributos.
Que la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria se ha expedido en los términos del Dictamen DEINT/PN Nº 14 del 26 de febrero de 2020.

POR TANTO,
EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1º.-
Disponer de manera excepcional la prórroga del plazo para la presentación de la Declaración Jurada Informativa (DJI) del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal generada a través del Software Cliente "Aranduka", y de los Estados Financieros de los contribuyentes del Impuesto a la Renta

Concepto	Mes de presentación
Declaración Jurada Informativa — Aranduka	Junio/2020
Estados Financieros	Mayo/2020

Los referidos informes deberán presentarse conforme al Calendario de Vencimientos de Declaraciones Juradas Informativas.
Los plazos para la presentación de Estados Financieros para aquellos contribuyentes del IRACIS y del IRAGRO con fecha de cierre en los meses abril y junio del 2020 se mantendrán invariables.
Artículo 2°.-
Publicar, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

Asunción, 26 de febrero de 2020.
ÓSCAR ALCIDES ORUÉ ORTÍZ
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN